



REPUBLICA DE CHILE
REGION DEL MAULE
I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

DE TRASLADO DE ALUMNOS

En Hualañe, a 20 de Agosto del año 2014, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE**. RUT. N° 15.900.000-8, representada por su Alcalde don **CLAUDIO esteban PUCHER LIZAMA**, cédula nacional de identidad N° 15.900.000-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertad N° 90, comuna de Hualañe, en adelante el "el mandante o municipalidad" y don **MIGUEL ANTONIO MORALES LOBOS**, cédula nacional de identidad N° 15.900.000-8, Transportista, Chileno, Casado, con domicilio en Calle Lautaro S/N comuna de Hualañe, que en adelante se llamará la mandataria, se ha convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios de traslado de alumnos:

PRIMERO: Por el presente Contrato, Don **MIGUEL ANTONIO MORALES LOBOS**, se obliga a prestar sus servicios a la I. Municipalidad de Hualañe, Departamento de Educación, con el objeto de trasladar a los estudiantes desde los sectores La Huerta Remolino, Parronal, Peralillo a la Escuela "Amelia Vial de Concha" Peralillo y vice versa por el Plan de Mejoramiento Educativo establecido en el artículo 8° de la ley N° 20.248 de acuerdo a la Licitación Publica N° 3968 - 43- L114

SEGUNDO: Para el cumplimiento del presente Contrato Don **MIGUEL ANTONIO MORALES LOBOS**, destinará un vehículo de su propiedad, con su documentación, es decir, permiso de circulación, revisión técnica y seguro automotriz correspondiente y demás documentos exigidos para este tipo de servicios. Si el vehículo tuviera algún desperfecto mecánico o anomalía a juicio de quien esté facultado para supervisar; será exclusiva responsabilidad del mandatario reemplazar el vehículo afectado por otro de similares características para cumplir con el horario de la cláusula anterior. El vehículo será conducido exclusivamente por un chofer o profesional destinado por el Mandatario el cual debe poseer licencia de conducir clase correspondiente de acuerdo a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

TERCERO: Los horarios de traslado por el servicio contratado dependerán exclusivamente de la jornada del Establecimiento Educacional Escuela "Amelia Vial de Concha" Peralillo, debiendo estar a lo menos cinco minutos antes del inicio de la respectiva jornada y retirarse 15 minutos después de terminada.

CUARTO: El vehículo debe permanecer limpio y ordenado, igual situación para el Señor Conductor, el trato con los usuarios debe ser cordial y respetuoso.

De igual forma será de exclusiva responsabilidad del Mandatario contratado velar por la total integridad y seguridad de los usuarios, desde su domicilio hasta el lugar del cometido y viceversa, cualquier accidente o anomalía son de su exclusiva responsabilidad.



QUINTO: Serán de cargo del mandatario todos los gastos de combustible, lubricantes, repuestos y demás problemas mecánicos que deba incurrir en el vehículo, responsabilizándose el propietario de la mantención optima de los móviles para la prestación de servicios.

SEXTO : El precio mensual a cancelar por los servicios contratados será de **\$ 330.000.-** Exento (Trescientos treinta mil pesos) los que se cancelarán una vez realizado y debidamente certificado por la Directora de la Escuela "Amelia Vial de Concha" Peralillo.

SEPTIMO: El presente contrato empezará a regir a contar del día 01 de Agosto del 2014 hasta el término del año escolar establecido por el Ministerio de Educación pudiendo desahuciarse sin expresión de causa por cualquiera de las partes, con un aviso escrito dado a la otra con un período de a lo menos, cinco días de anticipación sin derecho a indemnización alguna. Además se regirá por las bases administrativas generales de la licitación que dio origen a este documento.

OCTAVO: Don **MIGUEL ANTONIO MORALES LOBOS** realizará los servicios contratados con personal de su dependencia. En consecuencia tendrá carácter de único y exclusivo patrón y empleador del personal que ocupe en la ejecución de servicio contratado. Por tanto, será de su cargo exclusivo, el pago de sueldos, salarios, imposiciones, beneficios, indemnizaciones, retenciones de impuestos y demás, relacionados con dicho personal.

Don **MIGUEL ANTONIO MORALES LOBOS** deberá pagar, oportunamente, a sus trabajadores las remuneraciones y cotizaciones previsionales, debiendo presentar los certificados del caso, de la Dirección del Trabajo o de las Instituciones de Previsión, cada vez que sea requerido.

Cualquier responsabilidad del transportista que tenga como causa la infracción de las citadas disposiciones, podrá ser cubierta con el dinero que se paga por los servicios contratados

NOVENO: Además de lo dicho Don **MIGUEL ANTONIO MORALES LOBOS** será responsable de los accidentes de su personal y de todos los daños que se produzcan a las personas transportadas o a terceros, por acciones u omisiones de sus empleados a trabajadores.

DECIMO: Acorde con lo dispuesto en la cláusula precedente, con don **MIGUEL ANTONIO MORALES LOBOS** no existirá subordinación o dependencia, ni vinculación con la I. Municipalidad de Hualañé.

DECIMO PRIMERO: Como no existirá dependencia directa e inmediata, ni tampoco concurren en esta prestación de Servicios, los elementos de subordinación que impliquen las condiciones de Empleador a Trabajador, la **I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ** no tendrá obligaciones de efectuarle a don **MIGUEL ANTONIO MORALES LOBOS** imposiciones en la Ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, Administradora de Fondo de Pensiones y otros Institutos Previsionales, ni a ningún otro título en el presente o en el futuro, ni tampoco responderá por enfermedades Profesionales o accidentes que se produzcan a causa o con ocasión de esa prestación de Servicios y honorarios.



DECIMO SEGUNDO: La personería de don **CLAUDIO PUCHER LIZAMA** para actuar como alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE** consta de Sentencia de fecha 30 de noviembre del año 2012 en la cual el Tribunal Electoral Regional, Séptima Región, Talca lo proclama como tal y de Acta de instalación del Honorable Concejo de la Ilustre Municipalidad de Hualañé de fecha 06 de diciembre del año 2012.

DECIMO TERCERO: Para los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Hualañé y prorrogan competencia ante sus tribunales de justicia.

DECIMO CUARTO: El presente Contrato es leído por ambas partes y se firma en tres ejemplares de igual tenor, uno de los cuales quedará en poder de la mandataria.


MIGUEL ANTONIO MORALES LOBOS
RUN. N°



PEDRO MIRANDA JAUREGUI
DIRECTOR COMUNAL EDUCACION



CLAUDIO PUCHER LIZAMA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE



LUIS FLORES CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL